



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



---

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2017/0026**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO DEBERÁN OBSERVAR AL EFECTUAR EL CONTEO, SELLADO DE BOLETAS Y AGRUPAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR(A), INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** La reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, adicionó la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que el Congreso de la Unión, se reservó la facultad de expedir las leyes generales que distribuyen competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el Ordenamiento Constitucional.
- II. **Leyes electorales federales.** En ese contexto, el Honorable Congreso de la Unión, aprobó entre otros ordenamientos legales la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- III. **Ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 1 numerales 1 y 2, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*[Firma manuscrita]*

TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/0026

disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. Además, señala que sus disposiciones son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución.

- IV. **Atribución del INE para expedir reglamentos.** El artículo Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley; y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- V. **Reglamento de Elecciones.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, de siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en sesión extraordinaria, el Reglamento de Elecciones, así como los anexos correspondientes, entre los que se encuentra el identificado con el número 5.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 el suplemento E, que contiene el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instituyendo en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), que El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de

*[Firma manuscrita]*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/0026

documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

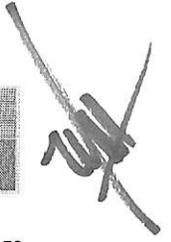
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. **Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá sesionar para declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Gobernador(a) del Estado, Diputado(a)s, Presidente(a)s Municipales y Regidora(a)s por ambos Principios.
- IX. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Diputados y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2017/0026**

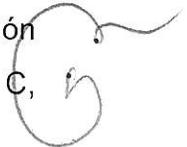
Regidores en el Estado de Tabasco, tendrá verificativo el primero de julio del año citado.

Lo anterior, no contraviene lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir al Titular del Poder Ejecutivo, Integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado; toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Federal; 1 numerales 2 y 3 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, y al principio de supremacía de la Constitución Federal y las leyes federales, las disposiciones de la Ley General invocada, son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respectivo, por lo que, de una interpretación armónica las leyes mencionadas, debe prevalecer por el principio de supremacía normativa, esto es, lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- X. Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal.** Que para el desarrollo de la elección para elegir Gobernador del Estado, diputados, presidentes municipales y regidores por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, serán instalados los veintiún (21) Consejos Electorales Distritales; así como los diecisiete (17) Consejos Electorales Municipales, para el ejercicio de las funciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140.

**CONSIDERANDO**

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C,





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/0026

fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

- Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia** se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/0026

sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

### 3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.**

Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

### 4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.**

Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/0026

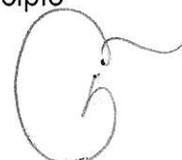
su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

**5. Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.**

Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes

**6. Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de**

**Tabasco.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

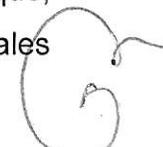


TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/0026

5. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
7. **Proceso electoral.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en el artículo 164, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley local en cita, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
8. **Etapas del proceso electoral.** El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador(a) del Estado, Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales y Regidores(as), por ambos principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2017/0026**

correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 165, numeral 1, de la ley comicial del Estado.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo en cita, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

9. **Etapas de preparación de la elección.** Que el artículo 165, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que la etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.
10. **Recepción de documentación y material electoral a los consejos distritales.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268, numerales 1 y 2, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 218, numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo quince días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del Consejo Distrital, el Secretario y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Estatal para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución.
11. **Regulación en materia de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, documentación y material electoral.** De una interpretación sistemática de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 7 de la Constitución Política



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/0026

de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 2, 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se arriba a la conclusión de que corresponde al Instituto Nacional Electoral, la aplicación de la normatividad en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como regular la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; así como atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En la especie, se considera que la reglamentación que deben observar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en materia de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como de la demás documentación y materiales, que serán entregados a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para utilizarse el día de la jornada electoral, reviste una importancia, que debe ser regulado de manera específica, toda vez que de ello depende que las boletas, documentación y materiales electorales, se conformen de manera correcta, y de esta manera los integrantes de las mesas de recepción votación, puedan contar con todos y cada uno de los documentos atinentes, para asentar los datos que se generen con motivo desde la instalación, hasta la clausura de la casilla.

Desde esta perspectiva, el Instituto Nacional Electoral, expidió el Reglamento de Elecciones que regula los procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/0026

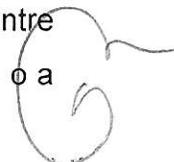
Nacional Electoral y a este Órgano Electoral Administrativo, a través de su Órgano de Dirección, que se encuentra obligado a garantizar su cumplimiento.

Además, dicha normatividad es obligatoria en todo lo relativo a partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Lo anterior, está en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1, numeral 1 fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que regula la distribución de las competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, además, lo relativo a las facultades de las autoridades electorales locales y sus relaciones con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

- 12. Aplicación del Reglamento de Elecciones.** Que en los artículos 166 al 181 del Reglamento de Elecciones y el anexo 5 que forma parte del ordenamiento en cita, se establecen las reglas a que deben observarse, desde las instalaciones en que deben resguardarse la documentación y materiales electorales, el equipamiento del espacio (bodega) destinado para el resguardo; lo relativo a la recepción y almacenamiento; así como el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

Desde luego, sin soslayar lo previsto en el artículo 218, numeral 2, fracción V de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que prevé reglas generales relativas al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, entre las que destacan: realizar la actividad de manera ininterrumpida el mismo día, o a





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2017/0026**

más tardar al siguiente de su recepción; el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales que forman parte del Consejo, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios; proceder a sellarlas al dorso y agruparlas en razón del números de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar; incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Estatal; así como que será el Secretario del Consejo respectivo quien registre los datos de esta distribución, levantando un acta circunstanciada.

- 13. Atribuciones del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.** De una interpretación sistemática del artículo 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se arriba a la conclusión que corresponde al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; así como las que determine la Ley General; así como aquellos que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de situaciones de falta de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprueba los Lineamientos que los Consejos Electorales Distritales del Instituto





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2017/0026**

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberán observar al efectuar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, documentación y materiales electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en su oportunidad remita copia certificada del presente Acuerdo a los consejos electorales distritales, para su cumplimiento.

**TERCERO.** Remítase copia del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández; Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidenta Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO



LINEAMIENTOS QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DEBERÁN OBSERVAR AL EFECTUAR EL CONTEO, SELLADO DE BOLETAS Y AGRUPAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR(A), INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Generalidades**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria por consejos electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y tienen por objeto establecer criterios generales para la recepción, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarán el día de la jornada electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y tienen por objeto:

- I. Facilitar a los consejos electorales distritales del Instituto Electoral, un procedimiento rápido y eficaz que solucione las actividades de recepción, conteo y agrupamiento de la documentación y material electoral; y
- II. Proporcionar los criterios legales y aspectos técnicos que se implementarán para la recepción, conteo, sellado y agrupamiento de la documentación electoral, que se utilizará el día de la jornada electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

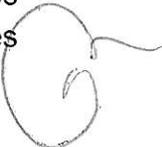
### **Del Marco Normativo**

**Artículo 2.** Corresponde a los consejos electorales distritales, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, incuso a); 268, numerales 2, incisos e) y f), 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso d) y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; y 218, numeral 2, fracciones III, IV, V y VI, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; llevar a cabo la recepción de las boletas electorales, con la finalidad de que se proceda a su conteo, sellado y agrupamiento, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la jornada electoral en el territorio del Estado de Tabasco.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:



- a) **Agrupamiento:** La acción consistente en formar grupos de las boletas electorales previamente selladas, contadas y, en su caso, firmadas por los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo y/o candidato independiente, conforme a la elección que corresponda y el número de electores de cada sección electoral:
- b) **Acopiador Electoral (AE).** Personal designado por el Consejo Electoral Distrital, que apoyará en la recepción, depósito y control de los paquetes electorales que se reciban en los consejos electorales distritales que en su oportunidad se entregarán a las Mesas Directivas de Casilla.
- c) **Bodega Electoral.** Lugar dentro de los consejos distritales en donde se salvaguarda la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas; y, en su caso, el resguardo de los materiales electorales; y que debe tener las condiciones necesarias para ello previstas en la normatividad respectiva (Reglamento de Elecciones).
- d) **Bodeguero Electoral:** Designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada contenedor, caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla.
- e) **Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE):** Personal designado, junto con los supervisores electorales, por el Consejo Distrital, que auxiliara al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas
- f) **Conteo, sellado y agrupamiento.** Tarea a cargo de los presidentes, secretarios y consejeros electorales distritales, apoyados por el personal autorizado por el Consejo Electoral Distrital, consistente en contar las boletas electorales, imprimir un sello al reverso y agruparlas en razón del número de electores, en su caso, firmadas por los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.
- g) **Centro de Recepción.** Lugar específico destinado por el Consejo Electoral Distrital, para la recepción y almacenamiento de la documentación electoral, que será entregada por el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quince días previos a la jornada electoral.
- h) **Conteo:** Operación aritmética a cargo de los presidentes, secretarios y consejeros electorales, auxiliados, en su caso, por los capacitadores electorales - Asistentes Electorales, respecto de las boletas, documentación y material electoral;



- 
- i) **Documentación electoral.** Es la prueba o soporte material de todo lo actuado en el proceso electoral, que sostiene su validez y es la base de la transparencia y se compone de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales, las de cómputo y, en general todos los documentos y actas expedidas en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Electoral.
  - j) **Sellado.** Acción de imprimir el sello del Consejo Distrital al reverso (dorso) de las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral.
  - k) **Material Electoral.** El conjunto de instrumentos físicos que se utilizan para la jornada electoral y que incluye, entre otros, cancelas, urnas, marcadoras de credencial, líquido indeleble, mamparas y paquetes electorales.
  - l) **UTVOPL.** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Actividades Previas a la Recepción** **de la Documentación**

**Artículo 4.** Para el efecto de la recepción de la documentación y material electoral, se hace necesario que los veintiún consejos electorales distritales uninominales establecidos en el Estado de Tabasco, determinen diez días después a que se instalen, (artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones), el lugar que ocupará el centro de recepción (bodega) donde se resguardarán la documentación y material electoral que se utilizará el día de la jornada electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

El Consejo Electoral Distrital correspondiente, en sesión que celebre a más tardar treinta días después de su instalación, informará a la respectiva Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad, hecho que deberá acontecer dentro de los cinco días siguientes a la sesión.

Además, los consejos electorales distritales, a más tardar el treinta de marzo del año de la elección, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- 
- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. (Artículo 167, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones).

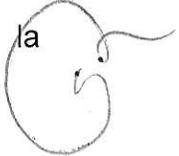
Asimismo, a más tardar treinta días antes de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada Consejo Electoral Distrital, deberá aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE), así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales, en el procedimiento de conteo, sellado, e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección. (Artículo 167 numeral 3 del Reglamento de Elecciones).

**Artículo 5.** La asignación del lugar para el resguardo de las boletas electorales (documentación y materiales electorales) deberá estar situado dentro de las instalaciones del local que ocupa el Consejo Electoral Distrital, respectivo.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva enviará a la **UTVOPL**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, a más tardar la primera semana de abril del año de la elección, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los diversos órganos electorales distritales. (Artículo 169 del Reglamento de Elecciones).

**Artículo 6.** Los consejos electorales distritales deberán llevar a cabo reunión de trabajo (Presidente, Secretario y Consejeros Electorales) para designar comisiones que tendrán por objeto recibir la documentación electoral antes citada.

**Artículo 7.** Los consejos electorales distritales, con la finalidad de determinar al personal que colaborará en apoyo de la actividad de recepción, conteo, sellado y agrupamiento de la documentación electoral, deben tener en consideración los elementos siguientes:

- Listado nominal correspondiente a las secciones que pertenecen a su Distrito y que comprende la elección de Gobernador(a), Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales del Estado de Tabasco.
  - Número de casillas básicas, contiguas y extraordinarias a instalarse en la demarcación distrital y municipal que les corresponda.
- 

- 
- Número de casillas especiales por instalarse en el Distrito.
  - Número de boletas aprobadas para cada una de las casillas especiales.
  - Número de partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, participantes en la elección Estatal, Distrital y Municipal;
  - Número de boletas adicionales aprobadas para que puedan votar ciudadanos que presenten resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como las aprobadas para los representantes de partidos acreditados en casilla.

**Artículo 8.** El Vocal Ejecutivo, en su caso, el Secretario de la Junta Distrital, deberá gestionar ante el Instituto Electoral Estatal, los recursos financieros y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad de manera continua, desde su inicio hasta la conclusión por cada elección.

**Artículo 9.** El agrupamiento no sólo comprende el relativo a las boletas electorales, sino también, se deben preparar los documentos y materiales electorales que se entregarán a los presidentes de mesas directivas de casilla, que se utilizarán el día de la jornada electoral.

**Artículo 10.** La documentación y material electoral que se entrega a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla, está constituida por todos los documentos relativos a la jornada electoral, y la integran: las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes; escritos de protesta; actas de clausura de casilla; boletas de la elección; listas nominales de electores; listas de representantes generales y de casilla de los partidos políticos y candidatos independientes; en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales.

**Artículo 11.** Además, forman parte de este agrupamiento los materiales que se proporcionan a los integrantes de las mesas directivas de casilla, tales como: plumones; lápices; lapiceros, tijeras, cuenta fácil, regla; marcadora de credencial; gomas; sacapuntas; calculadoras; sellos de goma; almohadilla, urnas, cancelos, mamparas, etcétera.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### ***Mecanismos de Coordinación para la Recepción, Almacenamiento y Seguridad***

**Artículo 12.** Para la adecuada coordinación de la entrega-recepción de la documentación y material electoral bajo custodia, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital deberá mantener comunicación con la Dirección Ejecutiva de



Organización y Educación Cívica del Instituto Estatal, a quien informará los detalles del arribo del transporte correspondiente.

**Artículo 13.** El Vocal Ejecutivo a través del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital deberá establecer las medidas necesarias con el personal idóneo, a fin de que una vez que llegue el convoy custodiado, el procedimiento de descarga se realice de manera ágil y eficiente.

**Artículo 14.** Concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas electorales en la bodega electoral, los integrantes del Consejo Electoral Distrital acompañarán al Presidente del Consejo quien, bajo su estricta responsabilidad, deberá asegurar la integridad de las mismas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente.

**Artículo 15.** Para garantizar la inviolabilidad del recinto, el Presidente del Consejo deberá colocar cinta adhesiva de seguridad o fajillas de papel a las que se estampará el sello del Consejo Electoral Distrital, con las firmas del presidente, consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos, y del candidato independiente que solicitaren hacerlo, quienes deberán observar, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, el retiro de cintas o sellos y posteriormente sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

**Artículo 16.** Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizado por el propio Consejo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega. (Artículo 168 del Reglamento de Elecciones).

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la Recepción de la Documentación y Material Electoral**

**Artículo 17.** La recepción-entrega de la documentación y materiales electorales, tendrá verificativo quince días antes de la jornada electoral (artículos 218, numeral 1 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones) por el personal del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco, y se hará en la sede de los consejos electorales distritales, respectivos.



**Artículo 18.** Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación y material electoral que llegará custodiada, el Presidente del Consejo Distrital, como responsable directo del acto, deberá convocar a los integrantes del Consejo, mediante citatorio que envíe a los consejeros electorales, a los consejeros representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidato independiente; indicando día, hora, fecha y lugar, en que tendrá verificativo la entrega-recepción; asimismo, podrá invitarse a los representantes de medios de comunicación.

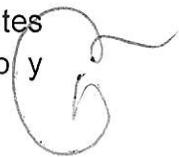
**Artículo 19.** La presidencia de cada Consejo Distrital, será responsable de la bodega, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Los consejeros presidentes de los consejos electorales distritales, deberán observar que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, estén presentes consejeros electorales, representantes de partidos y del candidato independiente, para presenciar el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

La presidencia del Consejo Electoral Distrital, llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo Estatal. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo (artículo 173 del Reglamento de Elecciones).

**CAPITULO SEXTO**  
**De los actos del Consejo Electoral Distrital**  
**relativos a la recepción de las boletas electorales**

**ARTÍCULO 20.** A más tardar treinta días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada Consejo Electoral Distrital, deberá aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE), así como de los prestadores de servicios o personal técnico, y





administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección. (Artículo 167, numeral 3 del Reglamento Elecciones)

El día de la recepción de las boletas electorales deberá estar el Presidente del Consejo Electoral Distrital, Secretario, los consejeros electorales, Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, los consejeros representantes de los partidos políticos acreditados en dicho Consejo, así como el personal autorizado.

Asimismo, deberá encontrarse el personal auxiliar del Consejo Electoral Distrital, como los capacitadores asistentes electorales que faciliten los consejos electorales distritales del Instituto Nacional Electoral, previa la presentación de un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto Nacional Electoral. (Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales B 5).

**Artículo 21.** Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo Electoral Distrital, acompañarán a su presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva. (Artículo 172, numeral 2 del Reglamento de Elecciones).

Para el efecto anterior, se colocarán cintas adheribles de seguridad o fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Órgano Electoral Distrital, las firmas de Presidente del Consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes. (Artículo 172, numeral 3 del Reglamento de Elecciones).

**Artículo 22.** El Secretario del Consejo Electoral Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos a la fecha de recepción, número de contenedores recibidos, número de folios,





características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes, además, se deberá anotar, lugar en que se resguardaron las boletas, hora que finaliza el evento.

En caso de que el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales inicie al día siguiente de haberse recibido por el Consejo Electoral Distrital, se deberá anotar también que las boletas se depositaron en la bodega y que ésta fue cerrada y sellada.

Adicionalmente, se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante la entrega, recepción y almacenamiento; así como la fecha y hora de término de estas acciones.

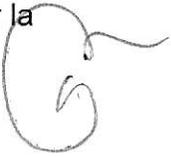
**Artículo 23.** Todas las actividades que se realicen con motivo de la recepción y resguardo de las boletas electorales, debe contarse con la presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente que decidan asistir.

Asimismo, el presidente del Consejo Electoral Distrital, será el responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora. (Artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones).

## **CAPITULO SÉPTIMO** **Del Conteo, Sellado y Agrupamiento** **de las Boletas Electorales**

**Artículo 24.** El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, de ser posible se llevará a cabo en la misma fecha de recepción de la documentación. En caso de que por razón de la hora de la recepción no sea posible el inicio de la actividad, ésta se llevará a cabo a más tardar, al día siguiente.

**Artículo 25.** El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, se realizará de manera continua y sin interrupción alguna, desde su inicio hasta su conclusión por la elección de que se trate.



**Artículo 26.** En el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, intervendrá sólo el personal de los consejos electorales distritales y, en su caso, por el personal que designe el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Artículo 27.** Para realizar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales deberán colocarse suficientes mesas de trabajo para que el presidente, secretario y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido; teniendo especial cuidado en que durante el manejo de los blocks no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

**Artículo 28.** El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, deberá contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral.

**Artículo 29.** El Presidente del Consejo auxiliado por los asistentes electorales, extraerá de la bodega electoral los contenedores donde se encuentran almacenadas las boletas electorales, con la finalidad de contarlas, sellarlas y agruparlas.

Es recomendable que para el traslado de los contenedores donde se encuentran las boletas electorales, al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Vocal de Organización Electoral, con toda oportunidad, disponga un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral. En la apertura de cada contenedor se deberá tener especial cuidado a fin de no dañarlas o cortar las boletas. Una vez abiertas las cajas, se deberá verificar en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad y al distrito electoral.

**Artículo 30.** Para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el Presidente, los consejeros propietarios o suplentes, así como del personal autorizado, deberán proceder a contar las boletas, revisando que los folios estén correctos, así como sellar la boletas al reverso, e introducirlas en una bolsa que dejará abierta, que, desde luego, deberá contener el número de sección y tipo.

**Artículo 31.** El Presidente del Consejo, entregará un contenedor a cada Consejero Electoral para efecto de que proceda al conteo y sellado de las boletas electorales. Dicho funcionario deberá verificar que las boletas electorales que se le entregan se encuentren completas, que los folios sean consecutivos, que no estén repetidos; una

vez contadas se procederá a imprimir un sello en la parte posterior de la boleta electoral, del Consejo Electoral correspondiente.

**Artículo 32.** Para las actividades del conteo, sellado y agrupamiento, se instrumentará una logística para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por los supervisores electorales SE y capacitadores asistentes electorales CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

**Artículo 33.** Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos electorales distritales, se sujetarán a los siguientes criterios:

El responsable (bodeguero) designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada contenedor, caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

Esta acción será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, al número de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de



los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

En la apertura de cada contenedor, caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral Estatal. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, se levantará un acta circunstanciada.

**Artículo 34.** En el supuesto de requerir boletas adicionales, el Presidente del Consejo Electoral Distrital, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Electoral, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.

Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia del Consejo Electoral Distrital, notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Electoral, quien procederá a convocar a una comisión del órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.

Las boletas electorales serán entregadas a la presidencia o al responsable de la comisión referida, por parte de la presidencia del órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo correspondiente. (Artículo 180, numerales 1, 2, y 3 del Reglamento de Elecciones).

**Artículo 35.** En caso que, con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la



presidencia de las mesas directivas de casilla. (Artículo 181, del Reglamento de Elecciones).

**Artículo 36.** Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, conforme a los criterios siguientes:

- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

El control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del Reglamento. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección. (Artículo 178 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones).

El presidente del Consejo Electoral Distrital, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo. (Artículo 179 numeral 1 del Reglamento de elecciones).

**Artículo 37.** En el caso de encontrar boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del bloc foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folios, lo que se anotará en el formato correspondiente.

**Artículo 38.** Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, el Secretario del Consejo, en su caso, procederá a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales, posteriormente se depositarán en una caja que deberá sellarse y firmarse por el presidente, consejeros electorales y representantes de partidos políticos, y en su caso, del candidato independiente presentes y que quieran hacerlo.

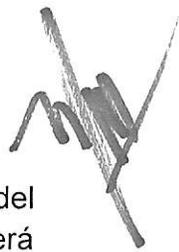
**Artículo 39.** Una vez llevadas a cabo las actividades de conteo y sellado, se procederá al agrupamiento de las boletas electorales en razón del número de electores que corresponda a cada una de las secciones electorales a instalar, adicionando las relativas a los representantes de los partidos político y candidato independiente acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla; así como aquellas destinadas a los ciudadanos que voten por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 40.** Al término del conteo, sellado, las boletas electorales agrupadas por sección, junto con las cajas conteniendo las boletas sobrantes e inutilizadas de la elección, se resguardarán siguiendo los mecanismos de seguridad ya citados.

**Artículo 41.** Tratándose del conteo, sellado y agrupamiento de casillas especiales, deberá observarse el mismo procedimiento que para las demás casillas.

**Artículo 42.** En la medida en que se lleve a cabo esta actividad, el Secretario del Consejo deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el número de folios de las boletas electorales que se asignen a cada agrupamiento de boletas electorales. Además, el acta circunstanciada que se levante deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Domicilio, lugar, fecha y hora de levantamiento del acta;
- b) Nombre y cargo de los funcionarios que participaron y apoyaron en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; especificando la naturaleza de la participación;
- c) Cantidad de boletas;



- d) Si se encontraron boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización; deberá especificarse la cantidad exacta y él o los folios correspondientes;
- e) Si se advierten boletas electorales, cuyos datos de identificación no pertenecen al distrito electoral local, deberá especificarse la cantidad exacta y los folios correspondientes;
- f) Si se encuentran faltantes de boletas, precisar la cantidad;
- g) Cantidad de boletas inutilizadas;
- h) La constancia sobre el número de boletas que se les proporcionó a los representantes de los partidos políticos o de candidatos independientes para firma, el número de las boletas firmadas y, en su caso, el número de boletas que faltaron por firmar, identificadas por los folios de inicio y término de cada bloc, después de haber realizado el procedimiento de firma;
- i) Adicionalmente se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Finalmente deberá incorporarse la fecha y hora de término de estas acciones;

El Secretario del Consejo Distrital deberá remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto, a la conclusión del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, copia certificada del acta circunstanciada que se levante.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, creará un grupo de trabajo para que, durante el mes de mayo del año de la elección, lleve a cabo capacitación respecto a los presentes lineamientos; para ello deberá diseñarse material didáctico acorde a las atribuciones que se describen para cada uno de los funcionarios.

**SEGUNDO.** En todo caso, se tomarán en consideración las modificaciones que respecto a la denominación de la figura de Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), efectúe el Instituto Nacional Electoral.

